Ordenanzas fiscales

Modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 30/12/2010

Identificador: ANM 2010\68

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 22/12/2010

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/12/30/(2)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2010/12/30/(2)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2010 num. 6338 pag. 53-54.
- BO. Comunidad de Madrid 30/12/2010 num. 311 pag. 414-415.

Afecta a:
- Modifica artículos 15 y 20.2 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2025\141

Modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989

Artículo único.*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 15. *Carácter rogado.*

Los beneficios fiscales contemplados en este capítulo deberán ser solicitados por el sujeto pasivo, surtiendo efectos, salvo lo establecido en el artículo 20.3 de la ordenanza para el sistema especial de pago, a partir del ejercicio siguiente al de su petición".

Dos.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 20, que quedan redactados del siguiente modo:

"2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.

3. La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

No obstante, si la solicitud se realiza, bien a través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, bien presencialmente en las oficinas municipales de atención, puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Madrid a tal fin, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, tendrá también efectos para el ejercicio en que se solicita.

Si la solicitud se realiza, por esos mismos medios, con posterioridad al día 31 de marzo y antes del vencimiento del plazo para el pago voluntario de este impuesto, se entenderá automáticamente domiciliado el pago para el ejercicio en que se solicita sin acogimiento al sistema especial de pago hasta el ejercicio siguiente. Se excepciona el supuesto en que la solicitud se realice una vez aprobada la matrícula del tributo y existiese una domiciliación vigente, para el que los efectos serán a partir del ejercicio siguiente".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".